

Panamá, 24 de agosto de 2009.
C-102-09.

Señor
Carlos A. Jaén
Alcalde del Distrito de Penonomé
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 046-09DSMP-SG, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si un funcionario puede ejercer cargos en dos municipios a la vez.

Frente a su interrogante, debo señalar que tanto la Constitución Política de la República como la ley establecen excepciones, prohibiciones e incompatibilidades referidas a los servidores públicos en general, a saber:

“Artículo 303. Los servidores públicos no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales que determine la Ley, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.”

En lo que corresponde al ámbito municipal, la ley 37 de 29 de junio de 2009 “que descentraliza la administración pública”, establece en su artículo 97 lo siguiente:

“Artículo 97. Los servidores públicos municipales no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el municipio, salvo los casos especiales que determine la ley, ni desempeñar ningún otro puesto con jornadas simultáneas de trabajo”.

De las disposiciones citadas, se concluye que los servidores públicos municipales no podrán ejercer dos o más cargos remunerados por el municipio, salvo los casos especiales que determine la ley, ni desempeñar otros puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Nelson Rojas Ávila
Secretario General

NRA/au.